



RAD: 087583184002-2020-00054-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CANDY KATERINE QUINTANA MEDRANO.

DEMANDADO: ELIAS PALACIO CORDOBA.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que a través de correo electrónico el día 23/09/2020, se allegó poder por parte de la Dra. SANDRA DEL CARMEN CAUSIL TIRADO, otorgado por la parte ejecutada. Además, se allega contestación de demanda y excepciones, el día 05/10/2020. Soledad, a los 23 días del mes de octubre del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 23 de septiembre de 2020, se allegó a través de correo electrónico poder por parte de la Dra. SANDRA DEL CARMEN CAUSIL TIRADO, otorgado por la parte ejecutada señor ELIAS PALACIO CORDOBA, por lo que posteriormente el día 05 de octubre de 2020, se remite escrito de contenido de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del art. 74 del C.G.P, se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA DEL CARMEN CAUSIL TIRADO, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a 19 del plenario.

Ahora bien, es menester indicar que del contenido del memorial poder, y del escrito de contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas, se establece claramente que el señor ELIAS PALACIO CORDOBA, conoce la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por la señora CANDY KATERINE QUINTANA MEDRANO, lo cual no excluye el auto mediante el cual se dictó mandamiento de pago de fecha cinco (05) de marzo de 2020, y de las demás providencias dictadas dentro de este asunto, luego entonces habiendo ya contestado la demanda dentro del término de los 10 días con relación al momento en que la apoderada de la parte demandada realizó la presentación del poder a través del correo institucional, renunciando anticipadamente al término y situaciones establecidas en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, por economía procesal se entenderá que la notificación se surtió con anterioridad, prosiguiéndose con las etapas y actuaciones pertinentes, por lo cual se dará traslado de las excepciones de fondo propuestas en su contestación.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor ELIAS PALACIO CORDOBA, del auto admisorio de la demanda de fecha (05) de marzo de 2020 y demás providencias.
2. Dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo de cobro de COBRO DE LO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, PRESCRIPCION y COMPENSACION interpuestas por el demandado en su contestación.
3. Reconózcase personería para actuar a la Dra. SANDRA DEL CARMEN CAUSIL TIRADO, C.C. No. 50'952.738 y T.P. No. 240.409 del C S de la J, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA